



CIRCULAR
No. 057 de 2020

5300 – 2020015574
Bogotá, D.C., 22 de mayo de 2020

GRUPO DESTINATARIO:

DIRECTORES REGIONALES
ADMINISTRADORES Y GERENTES AEROPORTUARIOS
GERENTES DE AEROPUERTOS CONCESIONADOS
OPERADORES DE AEROPUERTOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES
EXPLOTADORES DE AERONAVES REGULARES Y NO REGULARES
PROVEEDORES DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA
TENEDORES DE ESPACIO
PREDIOS COLINDANTES

ASUNTO:

MEDIDAS OPERACIONALES A TENER EN CUENTA PARA LA REACTIVACIÓN DE LA OPERACIÓN AÉREA

Aspectos Generales

Antes del reinicio de las operaciones, cada aeropuerto deberá convocar a una reunión con todos los actores del aeropuerto, según corresponda: Operador del Aeropuerto, Operaciones Aeroportuarias, Seguridad Aeroportuaria, Servicios Médicos Aeroportuarios, Responsables de Mantenimiento, Personal de Soporte CNS, Torre de Control, Servicio de Extinción de Incendio, Control Fauna, Policía Nacional, Migración Colombia, DIAN, ICA, representantes de las aerolíneas, representantes de las empresas de apoyo en tierra, haciendo extensiva la invitación a las Entidades Territoriales de Salud, y cualquier otro que sea necesario para coordinar la operación.

De igual manera, se deberán socializar con las partes interesadas la línea de acción para la reactivación de la operación aérea y los roles de las diferentes autoridades que intervienen en el sistema de aviación civil, en concordancia con las directrices emitidas por el Gobierno Nacional.

Con las partes involucradas, se deberá acordar cualquier restricción operativa, incluida la capacidad declarada.

Se deberá coordinar con el ATC local (TWR, APP y ACC, según corresponda) todo lo pertinente para garantizar la disponibilidad del aeropuerto y el espacio aéreo para el retorno a las operaciones y acordar las restricciones operativas o de capacidad.

Se deberá coordinar con la dependencia de Soporte CNS correspondiente, para determinar el nivel de disponibilidad de cada uno de los Servicios CNS que asisten al aeropuerto, la disponibilidad de personal ATSEP para los horarios en que el aeropuerto tendrá operaciones, determinando el porcentaje de cubrimiento de la asistencia técnica de los Sistemas CNS en los horarios que sean establecidos.

Se deberá coordinar con la Oficina Meteorológica local la disponibilidad de servicios meteorológicos, si no se proporciona a través del ATC local.



Se deberá verificar la disponibilidad del recurso humano, especialmente del operador del aeródromo, aerolíneas, explotadores de aeronaves y contratistas, dispuestos a atender los servicios de asistencia en tierra, abastecimiento de combustible, servicios de seguridad de la aviación civil, atención de aerolíneas y otros servicios que se requieran para la operación.

Se deberán realizar jornadas de familiarización a los controladores en relación con nuevas configuraciones de espacio aéreo y de ser factible a través de herramientas de simulación radar, permitirle conocer sus áreas de responsabilidad operativa, previo al reinicio de las operaciones aéreas, asimismo, se debe asegurar la capacitación a todo el personal del aeródromo sobre sus funciones y responsabilidades, ya que pueden reanudar el trabajo después de un descanso extenso.

Se deberá asegurar la existencia de un plan de contingencia en caso de contagio por COVID-19 de cualquiera de los actores que participan en la operación del aeropuerto, el cual debe contemplar el impacto en la operación, manejo con los otros integrantes del grupo, uso de instalaciones alternas, tiempos de normalización, afectación a la capacidad de servicios declarada, entre otras.

1. Infraestructura Aeroportuaria

Verifique el estado de los pavimentos de pista, calles de rodaje y plataforma, con especial atención al daño por deterioro en el pavimento debido a un posible estacionamiento prolongado de aeronaves, por obras ejecutadas y/o en ejecución durante este periodo, así como durante las maniobras de aeronaves en tierra en áreas de estacionamiento improvisadas.

1.1. Inspección especial de pista (deberá ser realizada en compañía del personal de mantenimiento de la infraestructura y mantenimiento eléctrico)

- 1.1.1. El operador del aeródromo deberá realizar inspección especial de la pista (incluido RESA y franja cuando estén pavimentadas) para verificar posibles peligros como piedras sueltas, cables expuestos, baches, hundimientos, huecos, transición entre pista y franja de pista, etc.
- 1.1.2. Se debe inspeccionar las condiciones y el cumplimiento de las señales de pista (Umbral, Eje, Borde, TDZ, Visado)
- 1.1.3. En los aeródromos donde se realicen operaciones nocturnas se deberá inspeccionar y probar las luces de pista (Umbral, Borde, Eje, TDZ, Visado), se debe verificar el funcionamiento de los circuitos de pista, niveles de intensidad, continuidad en las luces.
- 1.1.4. Se debe verificar el estado de los letreros y, hacer pruebas y verificar el correcto funcionamiento de los letreros para la operación nocturna.
- 1.1.5. Las no conformidades encontradas durante esta Inspección deberán ser solucionadas antes de la reapertura de las operaciones o en caso contrario ser notificadas a través de NOTAM.

1.2. Inspección de calles de rodaje (deberá ser realizada en compañía del personal de mantenimiento de la infraestructura y mantenimiento eléctrico)

- 1.2.1. El operador del aeródromo deberá realizar inspección especial de todas las calles de rodaje para verificar posibles peligros como piedras sueltas, cables



expuestos, baches, hundimientos, baches, transición entre calles de rodaje y franja de calle de rodaje, etc.

- 1.2.2. Se debe inspeccionar las condiciones de las señales de calle de rodaje (Borde, eje, puntos de espera de la pista, señales de destino, señales de posicionamiento).
- 1.2.3. En los aeródromos donde se realicen operaciones nocturnas se deberá inspeccionar y probar las luces de calles de rodaje (borde, eje, barras de parada) se debe verificar el funcionamiento de los circuitos de pista, niveles de intensidad, continuidad en las luces.
- 1.2.4. Se debe verificar el estado de los letreros y, hacer pruebas y verificar el correcto funcionamiento de los letreros para la operación nocturna.
- 1.2.5. Las no conformidades encontradas durante esta Inspección deberán ser solucionadas antes de la reapertura de las operaciones o en caso contrario ser notificadas a través de NOTAM.

1.3. Inspección de áreas de seguridad (Franjas de Pista, RESA)

- 1.3.1. El operador del aeródromo deberá realizar inspección especial de las franjas de pista y RESA no pavimentadas para verificar posibles peligros como vegetación alta (por encima de 20cms), hundimientos, huecos, obstáculos no frangibles, maquinaria o equipo de obras de mantenimiento o construcción.
- 1.3.2. Inspeccionar los canales, redes hidráulicas, cárcamos, sumideros, cajas de inspección, para garantizar que se encuentren en condiciones operativas aceptables.
- 1.3.3. Las no conformidades encontradas durante esta Inspección deberán ser solucionadas antes de la reapertura de las operaciones o en caso contrario se notificadas a través de NOTAM.

1.4. Inspección de Cerramiento (deberá ser realizada en compañía del personal de mantenimiento de la infraestructura)

- 1.4.1. El operador del aeródromo deberá realizar inspección especial del cerramiento en busca de huecos o daños que puedan permitir el ingreso inadvertido de animales o personas a las áreas de maniobras.
- 1.4.2. Las no conformidades encontradas durante esta Inspección deberán ser solucionadas antes de la reapertura de las operaciones o en caso contrario ser notificadas a través de NOTAM.

1.5. Inspección de Plataforma (deberá ser realizada en compañía del personal de mantenimiento de la infraestructura y mantenimiento eléctrico)

- 1.5.1. El operador del aeródromo deberá realizar inspección especial de todas las plataformas (comerciales, carga, aviación general, etc.) para verificar posibles peligros como piedras sueltas, cables expuestos, baches, hundimientos, baches, etc.
- 1.5.2. Se debe inspeccionar las condiciones de las señales de plataforma (borde, diamantes, vía de vehículos, señales de acceso, señales de posicionamiento, señales de dirección, martillos).
- 1.5.3. En los aeródromos donde se realicen operaciones nocturnas se deberá inspeccionar y probar las luces de plataforma (borde), se debe verificar el funcionamiento de las torres de iluminación de plataforma.



- 1.5.4. Verifique que no haya contaminación por derrames de combustibles u otros líquidos en cada una de las posiciones de parqueo.
 - 1.5.5. Comprobar que los cárcamos, pozos, cajas de inspección, sistemas de cierre, tapas y rejillas se encuentren en buen estado y operación.
 - 1.5.6. Las no conformidades encontradas durante esta Inspección deberán ser solucionadas antes de la reapertura de las operaciones o en caso contrario ser notificadas a través de NOTAM.
- 2. Ayudas Visuales y Sistemas Eléctricos (deberá ser realizada en compañía del personal de mantenimiento de la infraestructura y mantenimiento eléctrico)**
- 2.1. Inspección de Ayudas Visuales para la Navegación**
- 2.1.1. El operador del aeródromo deberá realizar inspección especial de luces PAPI para verificar su funcionalidad y que no haya obstrucción por pasto alto u otros objetos, verificar que no se hayan visto afectadas por obras de mantenimiento, se debe validar la vigencia de la calibración del equipo.
 - 2.1.2. Se debe realizar validación del funcionamiento de las luces de obstáculos tanto al interior como al exterior del aeródromo.
 - 2.1.3. Se debe verificar el estado de los indicadores de la dirección del viento, verificar la iluminación (para operaciones nocturnas) y la condición de la manga.
 - 2.1.4. Se debe probar el funcionamiento de ILS, G/S.
 - 2.1.5. Para los aeródromos con ALS instalado se debe verificar el estado y funcionamiento de las luces, niveles de intensidad, continuidad en las luces.
 - 2.1.6. Las no conformidades encontradas durante esta Inspección deberán ser solucionadas antes de la reapertura de las operaciones o en caso contrario ser notificadas a través de NOTAM.
- 2.2. Sistemas Eléctricos**
- 2.2.1. El operador del aeródromo deberá realizar inspección especial del estado de los sistemas de suministro de energía primaria y secundaria para las ayudas visuales y radio ayudas a la navegación, etc.
 - 2.2.2. Se debe realizar pruebas para la transferencia entre fuente primaria y fuente secundaria y viceversa.
 - 2.2.3. Se debe realizar las pruebas que determinen la disponibilidad operativa del Sistema de UPS.
- 3. Servicio de Salvamento y Extinción de incendios**
- 3.1. El operador del aeródromo deberá realizar inspección especial del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios incluyendo, entre otros, el estado de las máquinas destinadas para la operación que permitan cumplir con la categoría declarada, estado de los insumos, estado equipos de protección personal y vigencia de uso de los equipos SCBA, etc.
 - 3.2. Deberán realizarse pruebas del funcionamiento de las torretas de las máquinas de extinción de incendios.
 - 3.3. Debe realizarse pruebas de tiempo de respuesta para atender una emergencia.
 - 3.4. Debe verificarse el estado de las vías de acceso y salidas de emergencia.



- 3.5. Debe verificarse que la cantidad del personal requerido para la categoría declarada se cumpla para todo el horario de operación de acuerdo con lo establecido en el numeral 17.4.5 del RAC 14.

4. Gestión de Peligro de Fauna

- 4.1. El operador del aeródromo deberá realizar inspección especial de las áreas internas y externas que sean atractivas a la fauna
- 4.2. Se debe hacer inspección completa del área de movimiento con el fin de identificar si existe fauna que haya sido atraída al aeropuerto dadas las actuales condiciones.
- 4.3. Se debe hacer una evaluación previa de las condiciones de las medidas activas de dispersión de fauna (ej: estado de la pólvora artesana)
- 4.4. Se debe realizar actividades de dispersión de fauna en caso de ser necesario.
- 4.5. Se debe verificar posibles sitios de anidamiento en los alrededores del aeropuerto, en el Terminal, Torre de Control, Estación SEI y otras instalaciones.

5. Operaciones de Aeródromos

- 5.1. Se debe realizar una inspección de los obstáculos alrededor del aeródromo con un enfoque específico en OFZ, poda de árboles o cualquier estructura nueva durante este período que afectará la seguridad de las operaciones de las aeronaves.
- 5.2. Se debe hacer inspección aleatoria de los permisos de circulación de los vehículos y equipos autorizados para las operaciones aeroportuarias, deberán estar vigentes y en caso contrario retirarlos del área de movimiento.
- 5.3. En la inspección aleatoria de vehículos se deberá evaluar las condiciones operacionales de los mismos y en caso de encontrarse fallas técnicas o mecánicas, retirarlos del área de movimiento.
- 5.4. Se debe realizar inspección en busca de FO (Objetos extraños) en las plataformas especialmente de elementos de bioseguridad como tapabocas, guantes y otros elementos utilizados por trabajadores del aeropuerto o pasajeros.
- 5.5. Se debe realizar pruebas de comunicaciones con Torre de Control y verificar la aplicación de los procedimientos operacionales como: Follow Me, prueba de motores, inspecciones del área de maniobras, etc.
- 5.6. Se debe realizar las coordinaciones con el área de mantenimiento para que sean retirados los equipos, maquinaria y elementos de las obras que estén en ejecución y que puedan ser un riesgo para la operación.
- 5.7. Se debe verificar la vigencia de los NOTAM publicados por obras o restricciones operacionales.
- 5.8. Se debe verificar la correcta operación de los puentes de abordaje.

6. Servicios Médicos Aeroportuarios

- 6.1. Se debe verificar la dotación de medicamentos, insumos que estén acorde con la Guía de Equipos médicos y medicamentos.
- 6.2. Se debe verificar el estado y funcionamiento de equipos médicos y ambulancia.
- 6.3. Se debe verificar los elementos de protección del equipo humano del servicio.



- 6.4. Se debe verificar los protocolos médicos de atención para pasajeros que requieran alguna atención en el servicio.
- 6.5. Se debe coordinar con la secretaria de salud de la ciudad para la función de toma de temperatura en el ingreso del aeropuerto y; tamizaje y toma de temperatura en la llegada de vuelos.

7. Servicios ANS

En cuanto al Servicio CNS, los siguientes Sistemas serán sujetos a evaluación de disponibilidad operativa para garantizar la Prestación de los Servicios de Tránsito Aéreo:

- ✓ Comunicaciones Aeronáuticas y Redes.
- ✓ Radioayudas Terrestres para la Navegación Aérea.
- ✓ Sistemas de Vigilancia y Automatización Aeronáutica.
- ✓ Energía y Sistemas Electromecánicos.
- ✓ Meteorología Aeronáutica.

- 7.1. Establecer criterios para la programación, y los protocolos para la ejecución de las labores de mantenimiento, en áreas donde se realicen actividades concernientes a los Servicios de Tránsito Aéreo.
- 7.2. Evaluar la disponibilidad operativa de cada Sistemas CNS del aeropuerto, y registrarlo en el formato estandarizado por el CNSP para su presentación ante quien corresponda, y actualizar dicha evaluación cada vez que se determine aumentar la operación del aeropuerto en los niveles que vayan siendo establecidos por el Gobierno Nacional, hasta llegar a la normalidad total.
- 7.3. En aquellos casos en que la disponibilidad operativa de alguno/s de los Sistemas CNS no cumpla con todos los requerimientos del Servicio de Tránsito Aéreo, se evaluará y se determinarán las acciones a realizar antes de la entrada en operación del aeropuerto, con la publicación de NOTAM que informe adecuadamente a los usuarios las restricciones del caso, asimismo, se establecerán y ejecutarán las acciones a tomar por parte del CNSP para la recuperación de la disponibilidad operativa de los Sistemas CNS afectados.
- 7.4. El Servicio ATS se asegurará de conocer el estado de la infraestructura de soporte operacional CNS instalada en los aeropuertos autorizados por el Gobierno Nacional para reiniciar la operación aérea, así como el estado de las ayudas de navegación aérea en ruta y aproximación que permitan conectar a los vuelos con los aeropuertos autorizados.
- 7.5. El Servicio ATS se asegurará de conocer el estado de la infraestructura aeroportuaria de los aeropuertos autorizados por el Gobierno Nacional para reiniciar la operación aérea (estado de pistas, calles de rodaje, iluminación, ayudas visuales, señalización, cerramientos, contaminación por FOD en área de movimiento y maniobras, capacidad extintora de incendios, estado de áreas de atención a pasajeros, etc.).



- 7.6. Los Proveedores de Servicios ANS, previa evaluación deberán establecer el nivel de Servicio ANS a proveer a partir del momento en que se reinicien las operaciones aéreas, para lo cual:
 - 7.6.1. Deberá documentar una proyección cuantitativa del personal ANS requerido y las jornadas de trabajo previstas para la prestación de servicios, de acuerdo con el incremento previsto en la demanda de servicio.
 - 7.6.2. Deberá definir un plan de contingencia para resolver probables fallas de equipos y sistemas, priorizando la resolución de los problemas de acuerdo con su importancia en la garantía de la seguridad operacional de los vuelos.
 - 7.6.3. Deberá prever el ajuste en el nivel de la provisión de los servicios en la medida que los operadores aéreos aumenten la demanda o cuando las condiciones operacionales varíen.

8. Seguridad de la Aviación Civil

Sin desconocer las obligaciones generales establecidas en el RAC 160 y los documentos que lo desarrollan y complementan, a quienes aplique para efectos de la reactivación de la operación por fases, se hace énfasis en las siguientes:

8.1. Generalidades

- 8.1.1. Realizar recorridos en el área perimetral para verificar el estado óptimo del cerramiento.
- 8.1.2. Garantizar que el estado de la rocería de las áreas verdes en las zonas perimetrales y demás, faciliten los controles de seguridad de la aviación civil.
- 8.1.3. Verificar el estado óptimo de las garitas o casetas de vigilancia, para su funcionamiento.
- 8.1.4. Verificar la infraestructura y tecnología de apoyo dispuesta en el perímetro (donde aplique) y en los accesos vehiculares.
- 8.1.5. Verificar que las zonas de parqueo vehicular estén libres de objetos sospechosos.
- 8.1.6. Verificar el estado de la señalización AVSEC.
- 8.1.7. Verificar el estado óptimo de la iluminación de seguridad de las áreas restringidas del aeropuerto.
- 8.1.8. Hacer recorridos por las áreas restringidas y áreas públicas del aeropuerto tales como baños, salas de abordaje, salas de espera, áreas de equipaje, zonas comerciales, entre otras, para verificar que se encuentren libres de cualquier objeto sospechoso que pueda afectar la seguridad de la aviación civil.
- 8.1.9. Los explotadores de aeronaves deberán garantizar la protección de las aeronaves en tierra.

8.2. Sistema de Identificación

- 8.2.1. Confirmar el óptimo estado de funcionamiento del sistema de identificación aeroportuario.
- 8.2.2. Verificar el estado de vigencia de los permisos aeroportuarios de acceso a las áreas restringidas.
- 8.3. Las personas que tienen permisos aeroportuarios expedidos para el ingreso a las áreas restringidas de los aeropuertos ingresaran bajo la responsabilidad del Representante Legal o autorizado por este que solicito dicho permiso aeroportuario, a menos que la citada empresa o Autoridad notifique al aeropuerto



la relación de las únicas personas autorizadas a ingresar en las fases de reactivación de la operación.

- 8.4.** Facilitar el proceso de renovación de los permisos aeroportuarios para el acceso a las áreas restringidas cuando así se requiera, sin detrimento de los controles de seguridad de la aviación civil.

8.5. Equipos y Sistemas Tecnológicos de Seguridad

- 8.5.1.** Previo a la reactivación de la operación, confirmar el óptimo estado de funcionamiento de la tecnología de apoyo a la seguridad de la aviación civil, realizando las pruebas de funcionamiento de los equipos, con las piezas de ensayo operacional, de conformidad con lo establecido en el RAC 160 y los documentos que lo desarrollan y complementan, entre otros a:

- ✓ Detectores de metales de mano.
- ✓ Detectores de metales de pórtico o arcos.
- ✓ Escáneres corporales.
- ✓ Detectores de trazas de explosivos.
- ✓ Sistemas de Rayos X.
- ✓ Sistemas de detección de explosivos líquidos.
- ✓ Rayos X con algoritmos.
- ✓ Escáneres corporales.
- ✓ Sistemas de tomografía computarizada.
- ✓ Circuitos Cerrados de Televisión – CCTV.
- ✓ Sistemas de detección de intrusos.
- ✓ Sistema de manipulación de equipaje y tecnologías combinadas.
- ✓ Controles de Acceso
- ✓ Los demás al servicio de la operación de AVSEC.

- 8.5.2.** Revisar diariamente el funcionamiento de los equipos asignados a los controles de seguridad de la aviación civil, comprobando su correcto funcionamiento y manteniendo registro (físico o electrónico) de estas actividades, conforme a lo establecido en los documentos adjuntos al RAC 160, según corresponda.

- 8.5.3.** Asegurar el correcto funcionamiento de los equipos y demás tecnología de apoyo a la operación de seguridad, recursos e instalaciones auxiliares necesarias para los servicios de seguridad de la aviación civil en el aeropuerto, conforme con lo previsto en los documentos adjuntos al RAC 160, según corresponda.

8.6. Capital Humano

- 8.6.1.** Asegurar que el personal que integra los dispositivos de inspección a personas, equipajes y vehículos, cuenten con la capacitación y experiencia para desempeñar esta labor.

- 8.6.2.** Estimular la conciencia y vigilancia de la seguridad por parte de todas las personas que trabajan en el aeropuerto.

- 8.6.3.** El aeropuerto y demás obligados conforme al RAC 160, deberán proporcionar instalaciones para descanso, debidamente adecuadas y acondicionadas, preferiblemente cerca de los puestos de trabajo más no en área restringida, cumpliendo con las disposiciones del Gobierno Nacional en relación con los protocolos de bioseguridad.

8.7. Medidas de Contingencia



- 8.7.1. Mantener enlaces eficaces con otras dependencias del aeropuerto y autoridades.
- 8.7.2. Mantener enlaces con explotadores de aeronaves y demás personas (naturales o jurídicas) que operen o presten servicios en o desde el aeropuerto.
- 8.7.3. Coordinar con la Policía Nacional y demás autoridades, con jurisdicción en el área donde se ubica el aeropuerto, la aplicación del RAC 160 y todas las medidas o procedimientos de seguridad que sean necesarios en eventos especiales.
- 8.7.4. Coordinar con la Fuerza pública y demás organismos de seguridad del Estado, los procedimientos pertinentes a fin de facilitar su rápida intervención cuando se sospeche que pueda ocurrir u ocurra un acto de interferencia ilícita en el aeropuerto, así como realizar la coordinación pertinente con los organismos de socorro y salvamento que se requieran para el manejo de dichas emergencias derivadas de una contingencia.
- 8.7.5. Establecer y fomentar una capacidad de respuesta eficaz ante amenazas o incidentes.

Estaremos atentos a resolver cualquier inquietud sobre el particular.

Cordialmente,

CLAUDIA LILIANA OLARTE CHARRY

Directora de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios

ORIGINAL FIRMADO

Copia a: Juan Carlos Salazar Gómez, Director General
Luis Alberto Valencia Valencia, Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil
MG. Gonzalo Cardenas Mahecha, Secretario de Sistemas Operacionales
Proyectó: Ricardo Aguirre Bedoya, Grupo Certificación e Inspección de Aeródromos y Servicios Aeroportuarios
Ricardo Humberto Cardenas Tabares, Grupo Inspección a los Servicios de Navegación Aérea
Angelica María Pinzón Vega, Coordinadora Grupo de Inspección a la Seguridad de Aviación Civil y la Facilitación
Liliana Muñoz Varga, Inspectora de Seguridad de la Aviación Civil
Giovanni Marcelo Rodriguez Bejarano, Inspector de Seguridad de la Aviación Civil
Betty Barrios Salcedo, Inspectora de Seguridad de la Aviación Civil
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Externo\2020015574

